



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2680

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA PROFESIONALES BIOQUÍMICOS Y ODONTÓLOGOS, CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

VISTO:

La prosecución de acciones que respondan a la política institucional de fortalecimiento y dignificación de las condiciones laborales de los profesionales de la salud que cumplen tareas tendientes a la conservación, prevención o mejoramiento de las condiciones biopsicosociales de la población del país, y que requiere el acompañamiento de medidas que contribuyan gradualmente a la universalidad de las condiciones de prestación de servicios en relación a las cargas horarias y jornadas laborales que tiendan a la igualdad laboral y el cumplimiento del concepto que a igual trabajo corresponde igual salario; y,

CONSIDERANDO:

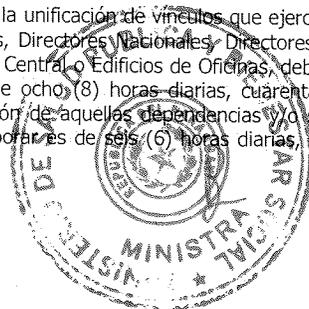
Que la Constitución de la República del Paraguay, en su artículo 68° encomienda al Estado Paraguayo la protección y promoción de la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad; y en su artículo 69° enuncia que se promoverá un sistema nacional de salud que ejecute acciones sanitarias integradas, con políticas que posibiliten la concertación, la coordinación y la complementación de programas y recursos del sector público y privado.

A su vez, el artículo 242° "De los deberes y de las atribuciones de los ministros" de la referida normativa, indica textualmente que: "Los ministros son los jefes de la administración de sus respectivas carteras, en las cuales, bajo la dirección del Presidente de la República, promueven y ejecutan la política relativa de las materias de su competencia".

Que la Ley N° 836/80, "Que establece el Código Sanitario", en su artículo 3° establece que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social; y en su artículo 4°, expresa que la Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con la responsabilidad y atribuciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en este Código y su reglamentación.

Que, el Anexo A del Decreto N° 1092/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228/2023 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024", en el artículo 102° reza: "Hasta tanto se implementen los procedimientos operativos y técnicos para el pago de remuneraciones acumuladas del personal médico y paramédico establecidos dentro del marco legal del artículo 8° de la Ley N° 700/96, que reglamenta el artículo 105 de la Constitución y en la Ley N° 535/94 (modificada por la Ley N° 1937/2002), el personal de Blanco nombrado o contratado podrá en lo relativo a: a) Cantidad de cargos: a.1) Ocupar hasta tres (3) cargos en centros asistenciales de una misma Entidad de Salud; o, a.2) Ocupar hasta cuatro (4) cargos en distintos centros asistenciales de Entidades de Salud por mes. En ningún caso, tanto para las situaciones contempladas en los incisos a.1) y a.2) se podrán ocupar más de tres (3) cargos en dichos centros asistenciales por día y en horario diferenciados. a.3) Personal de blanco en cargos administrativos de conducción superior. El personal de blanco nombrado en cargos administrativos de conducción superior (Direcciones y Direcciones Generales o similares en centros asistenciales de Entidades de Salud) podrá prestar servicios además como profesional especializado o para la prestación de servicios en el área de salud en los términos de los incisos a.1) y a.2) precedentes, siempre y cuando sean compatibles con sus funciones y no exista superposición de carga horaria, debidamente justificadas por la Máxima Autoridad Institucional. En ningún caso podrán acumularse cargos de conducción superior...(sic)".

Por su parte, el artículo 103° del mencionado decreto presupuestario, en su párrafo segundo prescribe lo siguiente: "Los profesionales afectados por la unificación de vínculos que ejercen funciones administrativas de conducción superior tales como Directores Generales, Directores Nacionales, Directores Regionales, Directores de Hospitales, Institutos, Programas, Coordinaciones del nivel Central o Edificios de Oficinas, deberán cumplir la carga horaria establecida para el personal administrativo, mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales y/o ciento sesenta y seis (166) horas mensuales. A excepción de aquellas dependencias y/o servicios que poseen declaración de insalubridad, cuya carga horaria y frecuencia laborales es de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales y ciento treinta y dos (132) mensuales...".





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2680

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA PROFESIONALES BIOQUÍMICOS Y ODONTÓLOGOS, CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica del MSPyBS, a través del Dictamen A. J. N° 667 de fecha 27 de mayo de 2024, ha expresado su parecer favorable para la suscripción de la presente Resolución.

Que, por Nota presentada por el Dr. Santiago García Destefano, Viceministro del Viceministerio de Atención Integral a la Salud y Bienestar, por Nota de fecha 08 de julio de 2024 y recibida por la Dirección General de Recursos Humanos como expediente N° 108.718 a través de la cual recomienda dar curso favorable a la propuesta de Reglamentación de la Carga Horaria y Jornadas Laborales de los distintos grupos ocupacionales.

Que, el Decreto N° 21.376/98, dispone en su Art. 20° "Son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social", numeral 6: "Ejercer la administración general de la Institución como Ordenador de Gastos y responsable de los recursos humanos, físicos y financieros", y número 7 "Dictar resoluciones que regulen la actividad de los diversos programas y servicios, reglamente su organización y determine sus funciones".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1° Reglamentar la carga horaria y jornadas laborales para profesionales Bioquímicos y Odontólogos con cargos permanentes y/o contratados, que cumplen funciones asistenciales o misionales en los servicios de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme al siguiente detalle:

Los profesionales bioquímicos y odontólogos con nuevas vinculaciones en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cumplirán la carga horaria de 21 horas semanales, de acuerdo a la siguiente modalidad:

Bioquímicos:

- *Primer vinculo: 21 horas semanales
- *Segundo vinculo: 15 horas semanales
- *Tercer vinculo: 12 horas semanales

Las jornadas de trabajo de los profesionales bioquímicos, tendrá un mínimo 2 y un máximo de 4 veces por semana.

Odontólogos:

- *Primer vinculo: 21 horas semanales
- *Segundo vinculo: 15 horas semanales
- *Tercer vinculo: 12 horas semanales

Las jornadas de trabajo de los profesionales odontólogos, tendrá un mínimo 2 y un máximo de 4 veces por semana.

El profesional Odontólogo vinculado a la Estrategia de Atención Primaria de la Salud, cumplirá la carga horaria de treinta y seis (36) horas semanales, en las modalidades establecidas en el Manual de Funciones vigente.

- Los profesionales bioquímicos y odontólogos, cuyas antigüedades en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sean superior a cinco (5) años, cumplirán la carga horaria de 15 horas semanales, previa verificación de los responsables de recursos humanos de las dependencias.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2680

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA PROFESIONALES BIOQUÍMICOS Y ODONTÓLOGOS, CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

- Los profesionales bioquímicos y odontólogos, cuyas antigüedades en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, sean superior a diez (10) años, cumplirán la carga horaria de 12 horas semanales, previa verificación de los responsables de recursos humanos de las dependencias.
- Los profesionales bioquímicos y odontólogos, que obtengan un segundo vínculo laboral en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y cuenten con más de diez (10) años de antigüedad en su primer vínculo, accederán a la carga horaria de 12 horas semanales, previa verificación de los responsables de recursos humanos de las dependencias.

Artículo 2° Establecer que los profesionales bioquímicos y odontólogos con cargos permanentes y/o contratados, que ya contaban con vinculaciones cuyas cargas horarias eran inferior a lo reglamentado en esta disposición, se mantendrán con dicha carga horaria.

Artículo 3° Los profesionales bioquímicos y odontólogos que cumplen funciones dentro de la estructura organizacional hasta el nivel de jefe de departamento, deberán cumplir la carga horaria mínima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, establecida para el personal administrativo, hasta tanto permanezca en el cargo. En caso de contar con otros vínculos laborales, los mismos deberán ser asistenciales y regirse conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

Los profesionales que cumplen funciones en aquellas dependencias y/o servicios que poseen declaración de insalubridad por la Autoridad competente, cumplirá la carga horaria y frecuencia laboral de seis (6) horas diarias, treinta horas (30) semanales.

Artículo 4° Los profesionales afectados por la unificación de vínculos, que cumplen funciones en cargos dentro de la estructura organizacional hasta jefe de departamento, deberán cumplir la carga horaria establecida para el personal administrativo, mínimo de ocho (8) horas diarias, cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 5° **Establecer** que la presente reglamentación tendrá un periodo de prueba de seis (06) meses, computados a partir de su implementación. Durante este tiempo, se evaluará el impacto en el funcionamiento de los servicios de salud. Al término del plazo, los servicios afectados deberán informar a la Dirección General de Recursos Humanos sobre las brechas laborales, en caso de existir, y el impacto generado por la medida adoptada.

Artículo 6° **Responsabilizar** a los Directores y Jefes de Recursos Humanos de los servicios de salud afectados la facultad de reorganizar los recursos humanos disponibles en su servicio, de acuerdo al esquema de carga horaria y jornadas laborales aprobadas por la presente Resolución, garantizando especialmente que los servicios de salud no se vean afectados.

Artículo 7° **Disponer** que una vez transcurrido el plazo fijado en el artículo 5° de esta Resolución, la carga horaria tendrá carácter definitivo en el servicio, en el supuesto de comprobarse que su funcionamiento no se vio afectado. Las dependencias de salud, deberán registrar e informar la carga horaria y jornada laboral asignada a los recursos humanos por cada vínculo laboral, a los efectos de actualizar el sistema informático de la Dirección General de Recursos Humanos.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Resolución DGRRHH. N° 2680 -

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA CARGA HORARIA Y JORNADAS LABORALES PARA PROFESIONALES BIOQUÍMICOS Y ODONTÓLOGOS, CON CARGOS PERMANENTES Y/O CONTRATADOS, QUE CUMPLEN FUNCIONES ASISTENCIALES O MISIONALES EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 08 de julio de 2024.

Artículo 8° Establecer que los días declarados como "ASUETOS" deberán ser cubiertos por los funcionarios y personal contratados que se encuentren de turno, según sus respectivas jornadas laborales establecidas por el servicio. Exceptuase de la presente disposición, al personal afectado por el sistema franquero, que presta servicios los días sábados, domingos y feriados.

Artículo 9° Establecer que toda situación controversial no prevista en el presente Reglamento será analizada y resuelta por la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 10° Derogar todas las disposiciones anteriores que se contrapongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 11° Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DRA. MARIA TERESA BARÁN WASILCHUK
MINISTRA